

Hacía solamente tres años que Albacete se constituía provincia⁵ y comenzó lo que en historia se llama la desamortización de bienes de la Iglesia (clero) y de los propios de los ayuntamientos, con otros bienes de corporaciones en menor cuantía.⁶

1.3 La finalidad del gobierno de Isabel II fue muy clara. Basta que leamos las primeras líneas de los decretos desamortizadores⁷ para darnos cuenta de sus propósitos: crear una masa de propietarios felices y adictos a la Corona de Isabel II y enjugar el déficit de la Hacienda Pública, fueron los dos propósitos sobre los que se edificó el espíritu de estos decretos.

1.4 Posiblemente, los autores de la desamortización, no previeron el resultado final de tan importante medida: diez millones de hectáreas subastadas, seiscientos quince mil propiedades vendidas, más de once millones de reales en la subasta, tuvieron que cambiar por fuerza la reali-

manes etc.) hasta el presente. Un ejemplo de posición conservadora-reaccionaria la tenemos en Marcelino MENENDEZ PELAYO, *Historia de los Heterodoxos Españoles*. Madrid, 1956, p. 957 y ss., donde se habla de la desamortización eclesiástica como de “inmenso latrocinio”, “sacrilegio” y “atentado contra la propiedad legítima”.

Hoy no se discute sobre si se debió hacer o no la desamortización, sino sobre la manera de hacerla, que parece muy criticable.

5. Real Decreto de 30 de noviembre de 1833, siendo ministro Javier de Burgos. Afectó a toda España.

6. Los decretos y leyes donde se aprecia la amplitud que tuvo la desamortización. Véase B.O.A., núm. 64, 13 de agosto de 1837. A.H.P. También en el Suplemento del B.O.A., núm. 75 del domingo 19 de septiembre de 1841. La descripción más completa de los bienes que han de ser vendidos podemos verla en la ley del 1.º de mayo de 1855, con la que se completa los decretos desamortizadores y comprende también la civil, dice así: “Se declaran en estado de venta... todos los predios rústicos y urbanos, censos y foros pertenecientes: Al Estado, Al clero (sic). A las Ordenes Militares de Santiago, Alcántara, Calatrava, Montesa y S. Juan de Jerusalén. A cofradías, obras pías y santuarios. Al secuestro del ex-infante D. Carlos. A los propios y comunes de los pueblos. A la beneficencia. A la instrucción pública. Y cualesquiera otros pertenecientes a las manos muertas, ya estén o no mandados vender por leyes anteriores”. En el artículo siguiente (2.º) se exceptúan algunos edificios y otras propiedades.

7. AHP, BOA núm. 64, 13 agosto 1837.